SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2021

ASUNTO: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso citado:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021

De dicho **Acuerdo** se destaca lo siguiente:

Dadas las atribuciones que tiene el IFT para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de Homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, señaladas en el artículo 15 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es que se expiden los lineamientos en cita.

En ese sentido, los lineamientos tienen como finalidad abrogar y dar continuidad a los efectos regulatorios derivados del Capítulo III del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos", para cubrir los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para la Homologación de Productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados por una unidad de verificación de tercera parte, ya sea como un solo Modelo del Producto o en Familia de modelos de Producto o Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a las radiocomunicaciones de corto alcance, que contienen los Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, de conformidad con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables y de acuerdo a la clasificación genérica de Productos sujetos a Homologación. Se consideran para lo anterior a Productos nuevos, prototipos de producto, Productos no nuevos y dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión. Asimismo, se considera que los certificados de conformidad emitidos por los organismos de certificación podrán tener como origen el reconocimiento mutuo de los reportes de prueba de los Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan sido evaluados en otro país con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para tales efectos.

II. Los procedimientos para la Homologación de Productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente dictaminados por un perito acreditado por el Instituto de conformidad con la clasificación genérica de Productos sujetos a Homologación que indican las Normas Mexicanas o Estándares; normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, así como normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.
III. Los procedimientos para la Homologación de Productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados por una unidad de verificación, ya sea como un solo Modelo del producto o en Familia de modelos de Producto o Grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al IoT, o a las radiocomunicaciones de corto alcance, que contienen los Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, así como dictaminados por un perito acreditado por el Instituto de conformidad con la clasificación genérica de Productos sujetos a Homologación que indica las Normas Oficiales Mexicanas; Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto; Normas Mexicanas o Estándares; normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, así como normas y disposiciones técnicas, emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.
IV. Los tipos de registros y Certificado de Homologación y la vigencia indefinida de éstos.
V. La Verificación y vigilancia por parte del Instituto.
VI. Las inconformidades sobre los procedimientos de Homologación.
VII. La contraseña IFT para denotar el cumplimiento con la Homologación.

Asimismo, se consideró necesario abrogar el capítulo IV del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y emite disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos" y emitir los lineamientos de mérito que contienen los requisitos para la Homologación, así como las modificaciones siguientes:

1. La vigencia de los Certificados de Homologación. La vigencia provisional que actualmente tienen algunos Certificados de Homologación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo vigente, no resulta conveniente en un ecosistema tan cambiante como el de los Productos de telecomunicaciones y radiodifusión, debido a que permite evadir la Homologación definitiva de un número considerable de dichos Productos, y

2. Las causales para que un Certificado de Homologación se suspenda o se revoque. Debido a que actualmente no está prevista la posibilidad de revocar los referidos certificados, incluso ni en caso de reordenamientos de bandas de frecuencia por parte del Instituto, lo cual implica estar ante un marco regulatorio estático.

Finalmente, se hace del conocimiento que los lineamientos citados entrarán en vigor a los 180 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.